

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**17205** *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2005, del Boletín Oficial del Estado, por la que se convocan becas de formación de postgraduados.*

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación y de conformidad con la Orden Ministerial de 31 de octubre de 2000, publicada en el diario oficial de 7 de noviembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación y de conformidad con el Real Decreto 1229/2001, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado, ha resuelto convocar dieciséis becas para titulados universitarios durante el año 2006, con arreglo a las siguientes bases:

## I. Especialidad de las becas

- A) Diez becas destinadas a facilitar una introducción a las Técnicas de documentación jurídica y producción de bases legislativas.
- B) Dos becas destinadas a facilitar una introducción a las técnicas de Publicidad y Marketing, una de ellas para Publicidad y otra para Marketing.
- C) Dos becas destinadas a la introducción de la elaboración de textos legales.
- D) Una beca destinada a facilitar una introducción general a las Artes Gráficas, para Oficinas Técnicas.
- E) Una beca destinada a facilitar una introducción general a las técnicas de la gestión pública de la Administración.

## II. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo solamente solicitarse una de las cinco especialidades señaladas.

## III. Condiciones que deben reunir los aspirantes

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, con plena capacidad de obrar.
- b) Titulaciones.
  - Estar en posesión de un título superior universitario con al menos un curso de doscientas horas de Documentación para la especialidad A).
  - Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Información rama de Publicidad o Licenciado en Bellas Artes, rama de diseño, en ambos casos con conocimientos de diseño gráfico y maquetación para la especialidad B): Publicidad y para la especialidad B): Marketing estar en posesión de un título superior universitario, con manejo de programas de diseño por ordenador.
  - Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho para la especialidad C.
  - Estar en posesión de un título universitario para la especialidad D.
  - Estar en posesión del título superior universitario de Ciencias Económicas o Ciencias Empresariales para la especialidad E.
  - Todos los títulos deben haberse obtenido después de 2001.
- c) Tener conocimientos del idioma francés o del idioma inglés, a elección del solicitante, siempre que se acredite mediante el oportuno certificado.
- d) No haber disfrutado durante más de seis meses de otra beca de formación de postgraduados en el Boletín Oficial del Estado.
- e) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

## IV. Dotación

La dotación de las becas será de 853,44 euros mensuales, imputándose la subvención al concepto 480 (Becas de postgrado) del presupuesto del Organismo.

## V. Período y condiciones de disfrute.

El período de disfrute de la beca será de doce meses. La fecha de incorporación al Organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se

incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Estas becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración. No obstante, serán compatibles con ayudas destinadas a sufragar gastos de desplazamiento fuera del Organismo, cuando las necesidades de éste lo requieran. Estos desplazamientos podrán tener lugar dentro de España o en el extranjero, por tiempo limitado y con la autorización correspondiente de la Directora General del Boletín Oficial del Estado.

## VI. Formalización de solicitudes

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Boletín Oficial del Estado, sito en la Avenida de Manoteras, 54, Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el modelo de instancia que figura como Anexo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Currículum vitae, acompañado de cuántos documentos puedan avalarlo.
3. Fotocopia del documento nacional de identidad.
4. Certificación acreditativa del nivel de conocimientos de idioma del candidato, que podrá ser sustituida por una prueba objetiva.
5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en el apartado V.
6. Toda aquella documentación adicional que acredite conocimientos para el puesto solicitado.
7. Certificación acreditativa de estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

## VII. Obligaciones de los becarios.

1. Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten.
2. Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.
3. Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
4. Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
5. El becario realizará su aprendizaje práctico desarrollando las tareas que se le encomienden durante un mínimo de siete horas diarias en alguna de las dependencias del Boletín Oficial del Estado. Las siete horas diarias se distribuirán en horario de mañana y tarde (de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas), sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.
6. El Boletín Oficial del Estado se reserva el derecho de suspender la beca por el tiempo que quedara pendiente, en el supuesto de que el becario incumpliera sus obligaciones o no realizara los trabajos en los que desarrolla su formación práctica en condiciones satisfactorias, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que resultara exigible.

## VIII. Elección de los candidatos

Para llevar a cabo la selección de los candidatos, este Organismo constituirá una Comisión de Selección, integrada por los siguientes miembros del Boletín Oficial del Estado:

Presidente: Secretaria General.

Vicepresidente: Subdirector General de la Imprenta Nacional.

Vocales: Director del Departamento de Programación Editorial, Documentación e Información, Director del Departamento de Tecnologías de la Información y Jefa del Área de Documentación e Información.

Secretario: Jefe del Área de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

En la primera fase de selección se tendrán en cuenta, además de los requisitos administrativos, las calificaciones académicas y el currículum del candidato. Si superada la fase anterior de selección, el número de candidatos fuera superior al de las becas convocadas, la Comisión podrá acordar la realización de una prueba escrita cuyas características establecerá la propia Comisión. Si superadas las dos fases anteriores de selección,

el número de candidatos sigue siendo superior al de las becas convocadas podrá realizarse una entrevista personal.

El Presidente de la Comisión elevará a la Directora General del Organismo una relación ordenada de aquellos candidatos seleccionados para su posterior resolución y publicación.

El plazo de resolución será antes del 15 de diciembre de 2005 y se notificará, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los tabloneros de anuncios y página web del Organismo.

La participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

La Resolución que acuerde o deniegue la concesión de las becas pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### IX. Medidas para garantizar el buen fin de las becas

1. La concesión y disfrute de las becas no establece ninguna relación contractual o estatutaria con el Ministerio de la Presidencia, ni con el Boletín Oficial del Estado, ni implica por parte de este Organismo ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del becario a la plantilla del mismo.

2. Modificación de la resolución de concesión de la beca. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

3. Reintegro del importe de la beca. El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre Ley General de Subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas y, en consecuencia, la resolución de la concesión, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en la cuantía fijada en el artículo 40.1 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de dicha Ley.

4. Responsabilidad y régimen sancionador. Los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas dispuestas en esta Resolución quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y de sanciones dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

#### X. Renuncia a la beca concedida

En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada, dirigida a la Directora General del Boletín Oficial del Estado, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato que no habiendo obtenido plaza, aparezca como el siguiente en el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Madrid, 14 de octubre de 2005.-La Directora General, Carmen Gomis Bernal.

#### Modelo de solicitud de beca de formación de postgraduados en el Boletín Oficial del Estado

Apellidos.....  
 Nombre.....  
 Fecha de nacimiento ..... D.N.I. ....  
 Domicilio.....  
 Localidad..... Provincia.....  
 Código Postal..... Teléfono.....  
 Especialidad de la beca.....  
 Idioma.....  
 Currículum vitae.....

En, a de 200

Firmado:

Sra. Directora General del Boletín Oficial del Estado.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17206** *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Junta de Extremadura, para la realización de estudios e informes sobre experiencias de prevención de la violencia de género desde los servicios de salud.*

Suscrito el 1 de julio de 2005, Convenio de colaboración entre el Observatorio de Salud de la Mujer del Ministerio de Sanidad y Consumo con el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura para la realización de estudios e informes sobre experiencias de prevención de la violencia de género desde los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.-El Secretario General, Fernando Lamata Cotanda.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Observatorio de Salud de la Mujer del Ministerio de Sanidad y Consumo con el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura para la realización de estudios e informes sobre experiencias de prevención de la violencia de género desde los servicios de salud**

En Merida, a 1 de julio de 2005.

De una parte: La Sra. Doña Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, según nombramiento conferido por el Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (BOE 18-04-04), y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; así como el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, el Excmo. Sr. D. Guillermo Fernández Vara, Consejero de Sanidad y Consumo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 23/2003, de 27 de junio (DOE n.º 75, de 28 de junio), que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y debidamente facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión celebrada el día 21 de Junio de 2005, y con delegación para su firma de fecha 26 de noviembre de 2004; así como el Ilmo. Sr. D. Francisco García Peña, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente del SES actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4 c) del Decreto 81/2003, de 15 de julio, por el que se modifican los estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Ambos, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio de colaboración y, a tal efecto;

#### EXPONEN

El Observatorio de Salud de la Mujer, dependiente de la Dirección General de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud, tiene el fin de contribuir a la consecución de la equidad en salud desde una perspectiva que contemple el conocimiento y comprensión de la salud de las mujeres y de los hombres, de sus problemas y de sus necesidades, para la mejora del funcionamiento del sistema sanitario y de la salud y calidad de vida de los ciudadanos.

Que el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura, en el ámbito de sus competencias en materia de Salud Pública, y dentro de las actuaciones en marcha sobre «Investigación e Intervención sobre Prevención de la Violencia de Género desde el Sistema Sanitario, implicaciones en el Gasto Sanitario y Calidad de Vida», que se lleva a cabo desde la Sec-